

CONTRATO DE ACCESO A RAMPA
AAP N° 001-2019-AQP-CA

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a Rampa (en adelante, el "Contrato") que celebran de una parte;

- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20538593053 y domicilio en Av. Pardo y Aliaga N° 675 – Of. 403, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, RAUL DIAZ DIAZ, identificado con DNI N° 10315960, y por su Apoderado, JAVIER ENRIQUE MARIO RIZO PATRON LARRABURE, identificado con DNI N° 07864551, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, **AAP**); y de la otra parte,
- **ANDIRA EQUIPMENT S.A.C.** con RUC N° 20553492158, con domicilio para estos efectos en Calle Cadmio N° 129-135. Urbanización Grimanesa, Callao, debidamente representada por su Gerente General, ANTONIO FERNANDO BERCKEMEYER BALBUENA, identificado con DNI. N° 41264929 y por su apoderado DIEGO GUILLERMO BERCKEMEYER BALBUENA, identificado con DNI N° 43914023, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13007675 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **USUARIO INTERMEDIO**);

Se suscribe el presente Contrato en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 05 de enero de 2011, **AAP** suscribió con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión), entre los que se encuentra el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa (en adelante, **El Aeropuerto**).
- 1.2 **EL USUARIO INTERMEDIO** es una empresa dedicada al desarrollo de servicios especializados aeroportuarios en el país, interesada en prestar el Servicio Esencial de Rampa en el Aeropuerto.
- 1.3 En atención a lo anterior, y tras haberse iniciado el período de negociaciones respectivo de conformidad con el REMA¹ y el REA² de AAP y sus respectivas modificaciones, las Partes han convenido de mutuo acuerdo los términos del presente Contrato de Acceso a Rampa.

SEGUNDA.- DEFINICIONES

- 2.1. **Servicio Esencial:** Rampa o Asistencia en Tierra o (groundhandling), el cual comprende aquellos servicios de asistencia a las aeronaves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y cargas, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.
- 2.2. **Facilidades Esenciales:** Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial Rampa o Asistencia en Tierra o (groundhandling), son las siguientes:

¹ Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN, N°006-2009-CD-OSITRAN y N°010-2015-CD-OSITRAN.

² Reglamento de Acceso de AAP, aprobado mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN.

- Rampa
- Área de parqueo de equipos
- Vías y áreas de tránsito interno
- Área de procesamiento de pasajeros y equipaje

ÁREA DE USO PARTICULAR PARA ESTACIONAMIENTO DE SUS EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL SERVICIO ESENCIAL:

Aeropuerto	Uso	Ubicación	Área (m ²)
Arequipa	Espacio para equipos de rampa	Plataforma Rampa	230.00

La ubicación de las áreas se encuentra descrita en el Anexo 1 al presente Contrato y que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA.-OBJETO

- 3.1. **AAP** autoriza por el presente Contrato al **USUARIO INTERMEDIO**, a utilizar las facilidades esenciales de plataforma, áreas de parqueo de equipos, vías y áreas de tránsito interno y área de procesamiento de pasajeros y equipaje a fin que preste de manera no exclusiva el Servicio Esencial de Rampa o Asistencia en Tierra (groundhandling) en **El Aeropuerto**. La ubicación y delimitación de la Facilidad Esencial se encuentran especificadas en el **Anexo 1**.
- 3.2. Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga frente a **AAP** a pagar los Cargos de Acceso establecidos de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Contrato.

CUARTA.- EXCLUSIVIDAD

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los Servicios Esenciales en el Aeropuerto.

QUINTA.- PLAZO

- 5.1. Sin perjuicio de la posibilidad de las partes de apartarse o resolver este Contrato según las causales establecidas más adelante o aquellas previstas en el Código Civil, este Contrato se encontrará vigente desde su suscripción hasta el 31 de Diciembre de 2019.
- 5.2. Finalizada la vigencia del presente Contrato, el **USUARIO INTERMEDIO** tendrá un plazo de quince (15) días calendario para retirar sus equipos, proceder a la desocupación y entregar las áreas respectivas previstas en el **Anexo I** del Contrato, y las mejoras que pudiera haber introducido en el Aeropuerto.
- 5.3. Si, transcurrido dicho plazo, el **USUARIO INTERMEDIO** no entrega el área de conformidad con lo anterior, **AAP** se encontrará facultado a: (i) cobrar una penalidad equivalente a 1/15 de los Cargos de Acceso por cada día de retraso en la entrega de las áreas, (ii) hacer suyas las mejoras que el **USUARIO INTERMEDIO** pudiera haber introducido, y (iii) efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte del **USUARIO INTERMEDIO**.

SEXTA.- CARGOS DE ACCESO

- 6.1. El Servicio de Asistencia en Tierra está compuesto por:
 - El cargo por el uso de áreas comunes para la prestación del Servicio de Rampa.
 - El cargo por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para brindar el Servicio Esencial.

- 6.2. El cargo de acceso que el **USUARIO INTERMEDIO** debe pagar por el uso de áreas comunes en el Aeropuerto, dependiendo del Peso Máximo de Despegue (PMD) en TM, es el siguiente:

Aeropuerto de Arequipa

Cargo por uso de infraestructura para el Servicio de Rampa

Cargos por el uso de Infraestructura para el Servicio de rampa (US\$ por atención, no incluye IGV)	
Rango PMD TM	Arequipa
Hasta 10	3.33
Más de 10 hasta 35	15.33
Más de 35 hasta 70	36.66
Más de 70 hasta 105	50.65
Más de 105	74.65

- 6.3. El cargo de acceso por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para el Servicio de Asistencia en Tierra incluirá también los conceptos de mantenimiento del sistema eléctrico y alumbrado común, para lo cual el **USUARIO INTERMEDIO** deberá abonar adicionalmente 10% y 15% del valor por metro cuadrado (o fracción), respectivamente, según se aprecia a continuación:

Cargo por alquiler de Área para estacionamiento de equipos

Cargo de Acceso por el uso de área para el estacionamiento de los equipos utilizados para el Servicio de Asistencia en Tierra			
Valor por m2 o fracción	10% Mant. Sistema Eléctrico	15% Alumbrado Común	Total USD (Sin IGV) mensual por m2 o fracción
3.47	0.35	0.52	4.34

Cargo mensual: US\$ 998.20 + IGV

- 6.4. Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la presente Cláusula, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS), e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, el BCRP), hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS CARGOS DE ACCESO

- 7.1. Para efectos del pago del cargo de acceso por el uso de la infraestructura, dentro de los primeros siete (07) días calendario del mes siguiente a la prestación del servicio, el **USUARIO INTERMEDIO** presentará a **AAP** una liquidación con el carácter de Declaración Jurada Mensual, firmada por su representante legal y el contador general de la empresa, respecto de las operaciones realizadas.

La Renta Mensual por arrendamiento del área o áreas asignadas deberá pagarse por mes adelantado, dentro de los primeros siete (07) días calendario de cada mes.

- 7.2. Luego de presentada la liquidación antes indicada, o aún en defecto de su presentación, **AAP** enviará al **USUARIO INTERMEDIO** la factura correspondiente.
- 7.3. **EI USUARIO INTERMEDIO** deberá cancelar el cargo de acceso a **AAP** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura, para lo cual abonará los importes respectivos en la cuenta corriente N° 193-1910653-1-34 (Código Interbancario: 00219300191065313416) del Banco de Crédito del Perú (BCP).
- En caso que el **USUARIO INTERMEDIO** no hubiese presentado la liquidación, el pago efectuado no enerva el reembolso al que hubiere lugar una vez que el **USUARIO INTERMEDIO** cumpla con remitir la liquidación respectiva.
- 7.4. Para un adecuado control y verificación de los servicios brindados por el **USUARIO INTERMEDIO**, **AAP** tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las operaciones de acceso a rampa referidas en el presente contrato; inclusive, tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. **AAP** se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.
- 7.5. En tal sentido, el **USUARIO INTERMEDIO** declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que **AAP** determine para la verificación de la información recibida, respecto de las operaciones de rampa previstas en el presente contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

Para el cumplimiento de sus actividades, el **USUARIO INTERMEDIO** prestador del Servicio de Rampa, se obliga a:

- a) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca.
- b) Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de **AAP**.
- c) Cumplir con el pago de los Cargos de Acceso establecidos, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Séptima.
- d) Brindar el Servicio de Asistencia a Tierra, respetando los horarios establecidos por **AAP**.
- e) No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto.
- f) En caso que **AAP** le notifique por escrito, deberá reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación, pudiendo ajustarse la renta por alquiler en caso de ser necesario.
- g) No traspasar, total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad los bienes que forman parte de las Facilidades Esenciales a terceras personas.
- h) Realizar el Servicio de Asistencia en Tierra, utilizando el equipo que corresponda a la naturaleza de cada operación y tipo de aeronave, de acuerdo a lo descrito en el presente Contrato. Dicho equipo podrá ser propio o alquilado.
- i) Los equipos utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO** deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente.
- j) Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del área afectada con derrames de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado por el **USUARIO INTERMEDIO** durante la prestación del Servicio de Rampa.
- k) En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos del **USUARIO INTERMEDIO**, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de **AAP**, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones.
- l) Registrar a su personal ante **AAP** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del

inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del servicio esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **AAP** emita, previo pago, los fotochecks respectivos, los mismos que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.

- m) **El USUARIO INTERMEDIO** se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo porte en todo momento y en forma visible.
- n) Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.
- o) Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
- p) Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en las áreas donde opera, tales como accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.
- q) **El USUARIO INTERMEDIO** permitirá en cualquier momento que personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de **AAP**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de las Facilidades Esenciales y respecto de los Servicios Esenciales, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO** a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor. Para ello, **AAP** programará y comunicará al **USUARIO INTERMEDIO** dichas labores de supervisión con una antelación de 48 horas.
- r) En caso de emergencia y/o amenaza de atentado, deberá trasladar la aeronave a la zona de desactivación de explosivos a pedido de **AAP**.
- s) En caso que se reciban servicios complementarios que faciliten la prestación del Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, cumplir con pagar los cobros que efectúe **AAP** por dichos conceptos, los cuales no deberán exceder el costo del servicio efectivamente prestado.

NOVENA.- ATRIBUCIONES DE AAP.

- 9.1. Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en sus aspectos de ejecución y explotación de la facilidad esencial de rampa.
- 9.2. En casos de fuerza mayor comprobados, y mientras perdure la causa que las motive, **AAP** tomará transitoriamente el control de los Servicios de Rampa referidos en el presente contrato, así como el uso de los equipos de propiedad o en posesión del **USUARIO INTERMEDIO** empleados para prestar este servicio, en coordinación con el **USUARIO INTERMEDIO**. Para estos efectos, se aplicará la definición de fuerza mayor contenida en el Contrato de Concesión. Cualquier utilidad económica que se derive de lo indicado en el presente numeral, será en beneficio total y exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, sin que ello signifique menoscabo alguno de la contraprestación que le corresponde a **AAP**, y el reconocimiento de los gastos que esta última hubiere efectuado por la atención de los casos materia de la emergencia.
- 9.3. En cumplimiento de las normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Autoridades Nacionales, **AAP** es la máxima autoridad del Aeropuerto, y entre otras atribuciones le corresponde la designación de las zonas de parqueo de aeronaves.
- 9.4. Las demás que se establecen en el presente contrato.
- 9.5. **AAP** ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través del Administrador del Aeropuerto, su Gerente de Operaciones o su Gerente General.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE AAP.

- 10.1 Otorgar permiso a las zonas de los aeródromos necesarias para que el **USUARIO INTERMEDIO** pueda ingresar y operar con sus equipos.

- 10.2 Notificar previamente cualquier modificación a la infraestructura, tal y como lo establece el artículo 22 del REMA. Esto sin efectuar cobro alguno al **USUARIO INTERMEDIO** por dicha modificación.
- 10.3 Que de conformidad con lo que señala el artículo 20 del REMA, **AAP** se obliga, a los 5 días del acuerdo, a publicar los proyectos de contratos de acceso y los contratos de acceso a través de su página web.
- 10.4 Guardar reserva de toda la información que el **USUARIO INTERMEDIO** le provea, salvo el pedido que le hiciera alguna autoridad administrativa o judicial.
- 10.5 Avisar con un plazo no menor a 48 horas las inspecciones y supervisión que llevará a cabo sobre las actividades del **USUARIO INTERMEDIO**.
- 10.6 Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones relativas a las Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial, así como las señaladas en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA.- CESIONES Y CONTROL

- 11.1 Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual bajo este contrato, sin contar para ello con la aprobación del Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y con la previa y expresa autorización de la otra Parte.
- 11.2 Salvo autorización escrita otorgada de forma previa por el **AAP**, en caso el grupo económico y/o accionista controlador pierda el control del **USUARIO INTERMEDIO**, **AAP** se encontrará facultado a resolver el presente Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula decimoséptima del presente Contrato.

Para los efectos de este Contrato, serán de aplicación las definiciones de "Control" y "Grupo Económico" previstas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

- 12.1 El **USUARIO INTERMEDIO** asume plena y exclusiva responsabilidad por sus trabajadores, dependientes y contratados y libera expresa y definitivamente a **AAP**, a sus empleados, trabajadores y directores y al Estado Peruano, el Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y sus funcionarios, de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que los mismos pudieren causar a terceros.
- 12.2 **AAP** no será responsable por las pérdidas o deterioros que pudiese sufrir el **USUARIO INTERMEDIO** en las Facilidades Esenciales o cualquiera de sus instalaciones o bienes y que fuesen imputables a los usuarios del Aeropuerto y terceros en general, salvo pérdidas o deterioros ocasionados con dolo o negligencia por personal que tenga vínculo laboral con **AAP**.
- 12.3 El **USUARIO INTERMEDIO** se responsabiliza por los daños y perjuicios que ocasione tanto él como sus dependientes, trabajadores y funcionarios a los demás clientes, usuarios y a cualquier persona en general por incendios, explosiones y cualquier otro evento dañoso que se produzca como consecuencia directa de cualquiera de sus operaciones efectuadas dentro de las Facilidades Esenciales y libera plenamente de responsabilidad a **AAP** y a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y trabajadores.
- 12.4 Si equivocadamente **AAP** y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores, fuesen demandados o incluidos como responsables en cualquier proceso o procedimiento administrativo, o si se les pretendiera imputar cualquier responsabilidad laboral, contractual, civil, penal, administrativa, o de cualquier otra naturaleza como consecuencia de las operaciones del **USUARIO INTERMEDIO**, sus

empleados o personas de las que se valga para el desarrollo de sus actividades comerciales, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá asumir su defensa.

Sin perjuicio de ello, **AAP** y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores podrán, a su discreción, asumir su defensa pudiendo repetir por el íntegro del gasto incurrido por dicho concepto contra el **USUARIO INTERMEDIO**. Queda establecido que el **USUARIO INTERMEDIO** asumirá cualquier suma o indemnización que se le imponga al **AAP** y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores por los conceptos antes señalados.

DÉCIMO TERCERA.- EQUIPOS

Previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Contrato, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá presentar ante el Administrador del Aeropuerto, el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Servicios de Apoyo de Equipo Terrestre en la Plataforma, así como las Especificaciones de Operación y el Manual General de Operaciones, con vigencia durante el período contractual.

El **USUARIO INTERMEDIO** se compromete a brindar el Servicio Esencial empleando las Facilidades Esenciales, de acuerdo a los términos consignados en los documentos señalados en el párrafo anterior.

DÉCIMO CUARTA.- SEGUROS

- 14.1 **EI USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **AAP** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general, por el uso y aprovechamiento de las Facilidades Esenciales.
- 14.2 Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, durante toda la vigencia del presente Contrato, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar y mantener vigente:
- (i) Una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de **AAP** la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales señaladas en el presente Contrato. Dicha suma no debe ser menor a US\$1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) y cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones.
- 14.3 **EI USUARIO INTERMEDIO** se obliga a que los montos provenientes de las indemnizaciones por los seguros que están obligados a contratar según lo previsto en el Contrato serán íntegramente utilizados para cubrir los daños que aseguran.
- 14.4 En caso el monto derivado de las referidas indemnizaciones no sea suficiente o en caso el seguro se niegue a cubrir por cualquier motivo los daños, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá asumir el monto correspondiente para pagar los daños pendientes de cobertura. En ese sentido, el **USUARIO INTERMEDIO** asumirá el riesgo de infraseguro.
- 14.5 **EI USUARIO INTERMEDIO** deberá acreditar la existencia de los seguros que cubran los supuestos descritos en el Contrato en cualquier momento que **AAP** lo solicite.
- 14.6 Sin perjuicio de su facultad de resolver el presente Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima y Décimo Octava, en caso el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con las obligaciones asumidas en virtud del numeral 14.2, **AAP** podrá contratar los referidos seguros, estando autorizada por el presente documento a cobrar los gastos incurridos por dicha gestión junto con la factura por los Cargos de Acceso.

DÉCIMO QUINTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

15.1 **AAP** declara y garantiza al **USUARIO INTERMEDIO** lo siguiente:

- (i) Que es una sociedad debidamente organizada, válidamente existente y en vigencia de acuerdo con las leyes de la República del Perú y cuenta con todos los poderes, autorizaciones y derechos necesarios para poseer y administrar sus bienes y para desarrollar sus negocios como lo han hecho hasta la fecha y proponen hacerlo en el futuro.
- (ii) Que cuenta con todos los poderes y autorizaciones necesarios para celebrar este Contrato y para llevar a cabo las operaciones aquí contempladas.
- (iii) Que la celebración y firma del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones por él generadas: (a) no viola ni supone la trasgresión de su pacto social y de sus estatutos, y (b) no producirá un conflicto ni generará el incumplimiento de algún contrato que tuviera celebrado con un tercero.
- (iv) Que no ha celebrado otros contratos ni se encuentra sujeto a obligación alguna que le impida la normal ejecución del presente Contrato.

15.2 **EL USUARIO INTERMEDIO** declara y garantiza a **AAP** lo siguiente:

- (i) Que es una sociedad debidamente organizada, válidamente existente y en vigencia de acuerdo con las leyes de la República del Perú y cuenta con todos los poderes, autorizaciones y derechos necesarios para poseer y administrar sus bienes y para desarrollar sus negocios como lo han hecho hasta la fecha y proponen hacerlo en el futuro.
- (ii) Que cuenta con todos los poderes y autorizaciones necesarios para celebrar este Contrato y para llevar a cabo las operaciones aquí contempladas.
- (iii) Que la celebración y firma del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones por él generadas: (a) no viola ni supone la trasgresión de su pacto social y de sus estatutos, y (b) no producirá un conflicto ni generará el incumplimiento de algún contrato que tuviera celebrado con un tercero.
- (iv) Que no ha celebrado otros contratos ni se encuentra sujeto a obligación alguna que le impida la normal ejecución del presente Contrato.
- (v) La celebración de este Contrato no implica el otorgamiento de una exclusividad a su favor en los Servicios Esenciales prestados en el Aeropuerto.

DÉCIMO SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

AAP notificará al **USUARIO INTERMEDIO** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. En el caso que el **USUARIO INTERMEDIO** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito. En caso **EL USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con la (s) obligación (es) dentro del plazo indicado se aplicará una penalidad por el monto de US\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada día de incumplimiento, en cada caso. Para el cobro de dichas penalidades **AAP** se halla facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el **USUARIO INTERMEDIO**. Sin perjuicio de lo indicado, **AAP** se halla plenamente facultado a suspender el presente Contrato en caso las penalidades acumuladas superen la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, en caso de que el **USUARIO INTERMEDIO** decida unilateralmente dar por concluido el presente Contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión al Administrador del Aeropuerto, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **AAP** en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Contrato, hasta un máximo de 2 meses.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TÉRMINO DEL CONTRATO

17.1 El presente Contrato puede concluir en los siguientes casos:



- (i) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
 - (ii) Por acuerdo entre **AAP**. y el **USUARIO INTERMEDIO**.
 - (iii) Por haber sido resuelto por **AAP** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en el presente contrato.
- 17.2 En tales casos el **USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus equipos, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de **AAP** al respecto. Para tal efecto contará con un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la recepción de la comunicación.
- 17.3 Si luego del acuse de recibo de la comunicación mencionada en el párrafo precedente, el **USUARIO INTERMEDIO** no procediera al retiro de los equipos, desocupación y entrega de las áreas respectivas, dentro del plazo antes señalado, **AAP**. queda facultada a efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 18.1 El **USUARIO INTERMEDIO** declara de manera expresa que faculta a **AAP** a resolver de pleno derecho el presente Contrato de Acceso, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta (30) días calendarios sin haber subsanado la misma.

Las obligaciones cuyo incumplimiento será causal de resolución son aquellas contenidas en las siguientes cláusulas:

- Cláusula Tercera, referida al Objeto del Contrato.
 - Cláusulas Sexta y Séptima, referidas al Cargo de Acceso y al procedimiento de pago
 - Cláusula Octava, referida a las Obligaciones del **USUARIO INTERMEDIO**
 - Cláusula Décimo Cuarta, referida a las Pólizas de Seguros
 - Cláusula Vigésima, referida a las responsabilidades laborales, tributarias y otras, siempre que la autoridad competente haya declarado dos (02) infracciones cometidas por el **USUARIO INTERMEDIO** en el mismo año.
 - Cláusula Vigésima, referida a la Garantía de Fiel Cumplimiento
- 18.2 Asimismo, constituye causal de resolución:
- La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del **USUARIO INTERMEDIO**, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, pudiera tener un efecto sustancialmente adverso, a juicio de **AAP**, sobre la capacidad del **USUARIO INTERMEDIO** para cumplir con el presente Contrato.
Lo precedente no será aplicable para la falta de renovación de la licencia o permiso si y sólo si el **USUARIO INTERMEDIO** ha cumplido con todos los requisitos y la autoridad administrativa se niega a tramitar la renovación de manera manifiestamente arbitraria.
 - La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades, o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO** en el Aeropuerto, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), OSINERGMIN, INDECOPI, ESSALUD, el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
 - La suspensión de la prestación del servicio de este Contrato, por más de setenta y dos (72) horas consecutivas, excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por decisión o acto de **AAP**.
- 18.3 De presentarse cualquiera de las causales de resolución indicadas en la presente Cláusula, **AAP** podrá ejecutar lo siguiente:



- (i) Solicitar notarialmente la entrega de las áreas arrendadas, debiendo el USUARIO INTERMEDIO entregarlo dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- (ii) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del bien arrendado y cobrar cualquier deuda o penalidades derivadas del presente contrato.
- (iii) Sin perjuicio de lo antes indicado **AAP** queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

DÉCIMO NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de **AAP**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del REMA. La autorización de **AAP** deberá efectuarse por escrito.

VIGESIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS

- 20.1 Serán de cuenta del **USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Contrato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación de los Servicios Esenciales, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidentes de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.
- 20.2 Asimismo, serán de cuenta del **USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación de los Servicios Esenciales. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, y de ser el caso otros tributos y otros gastos que tengan correlato directo con las actividades operativas del **USUARIO INTERMEDIO** y resulten indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.
- 20.3 Es de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO** cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación de los Servicios Esenciales de rampamateria del Contrato.
- 20.4 En ningún caso, el **USUARIO INTERMEDIO** asumirá gastos de administración, pagos de servicios, de mantenimiento y otros que sean ajenos a la obligación y operación de acceso a rampa descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 21.1 **El USUARIO INTERMEDIO** se obliga a entregara **AAP** un depósito en efectivo o una carta fianza emitida por una empresa financiera de primer orden, a satisfacción de **AAP**, por el monto equivalente a tres (03) veces el monto mensual estimado que percibirá **AAP** por el cobro de los Cargos de Acceso más el IGV respectivo, el mismo que a la fecha asciende a US\$ 25,000.00 (Veinticinco 00/100 Dólares Americanos). La carta fianza deberá ser emitida en la ciudad de Lima y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **AAP**, con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima.
- 21.2 Las referidas cartas fianzas deberán encontrarse vigentes por todo el plazo de vigencia del presente Contrato (incluidas sus eventuales renovaciones o prórrogas) más treinta (30) días adicionales de

acuerdo al REA de **AAP**, y garantizarán el cumplimiento de todas las obligaciones del **USUARIO INTERMEDIO** bajo este Contrato.

- 21.3 En su defecto, el **USUARIO INTERMEDIO** también podrá realizar un depósito en efectivo por la misma suma referida en el numeral 21.1.
- 21.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación del bien arrendado, el cumplimiento de las todas obligaciones del **USUARIO INTERMEDIO** contenidas en este Contrato, como el pago íntegro, exacto y oportuno de las contraprestaciones, los importes facturados por **AAP** por concepto de cargo de acceso, arbitrios, servicios, intereses y/o penalidades, así como los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar y los gastos que hubiese asumido **AAP**.
- 21.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se producirá cuando, existiendo un saldo deudor vencido e informado al **USUARIO INTERMEDIO**, **AAP** decida cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, **AAP** remitirá la liquidación de deudas al **USUARIO INTERMEDIO**, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.
- 21.6 En caso de ejecución, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.
- 21.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por **AAP**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Contrato, y siempre que no se encuentre en proceso la renovación del mismo, sin la aplicación de interés alguno para el caso de depósito en efectivo, luego que **AAP** verifique que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso ordinario, y que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de las Facilidades Esenciales que le fueron otorgadas.

En caso de existir adeudos o daños en el bien inmueble, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que, durante la vigencia del presente Contrato, **AAP** llegue a un acuerdo con otro **USUARIO INTERMEDIO**, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, éstas deberán extenderse al mismo. Lo mismo ocurrirá cuando en un caso equivalente, OSITRAN emita un Mandato de Acceso otorgando al **USUARIO INTERMEDIO** un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las leyes peruanas y en especial a las disposiciones de Código Civil vigente.

Las partes convienen en resolver sus discrepancias referentes a la interpretación y ejecución del Contrato, directa y amigablemente y, de no ser esto posible, acuerdan someterlas al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

VIGÉSIMO CUARTA.-ANEXOS

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:



- Anexo 1: Plano de ubicación de las áreas a las que se otorga acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Rampa.
- Anexo 2: Relación del Equipo con el que debe contar el USUARIO INTERMEDIO para la prestación de los Servicios Esenciales.
- Anexo 3: Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el USUARIO INTERMEDIO.
- Anexo 4: Copias de las Póliza de Seguro.

VIGÉSIMO QUINTA.-DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre AAP y el Estado Peruano, el USUARIO INTERMEDIO y AAP declaran y se obligan respectivamente, a:

- (a) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.
- (b) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y el USUARIO INTERMEDIO declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.
- (c) El USUARIO INTERMEDIO renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.

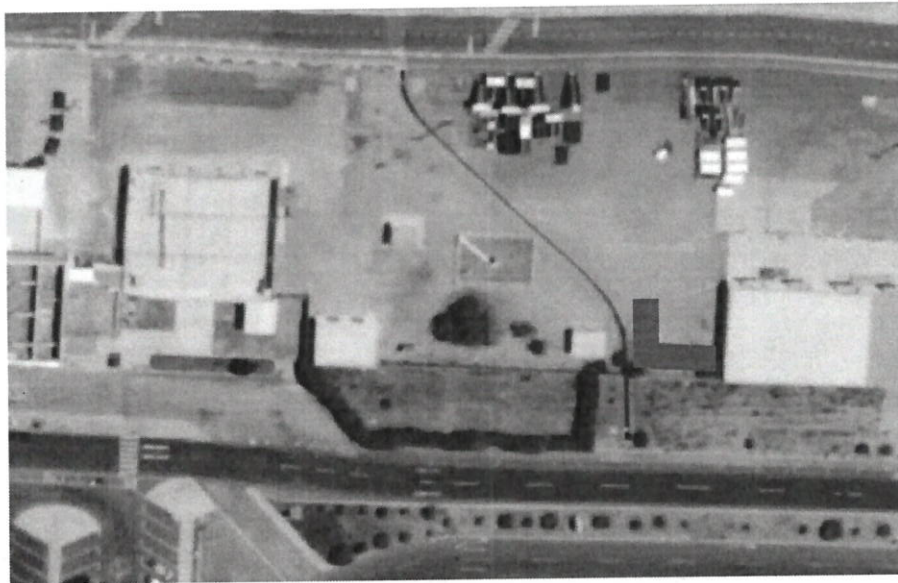
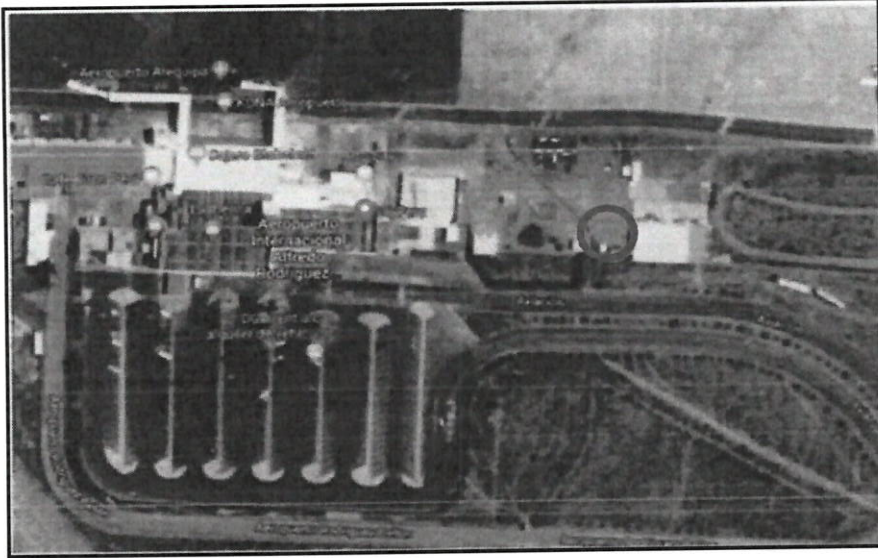
Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en la ciudad de Lima, a losdías del mes dedel.....

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.	USUARIO INTERMEDIO
Raúl Díaz Díaz	 Antonio Fernando Berckemeyer Balbuena
Javier Enrique Mario Rizo Patrón Larrabure	 Diego Guillermo Berckemeyer Balbuena

Anexo 1

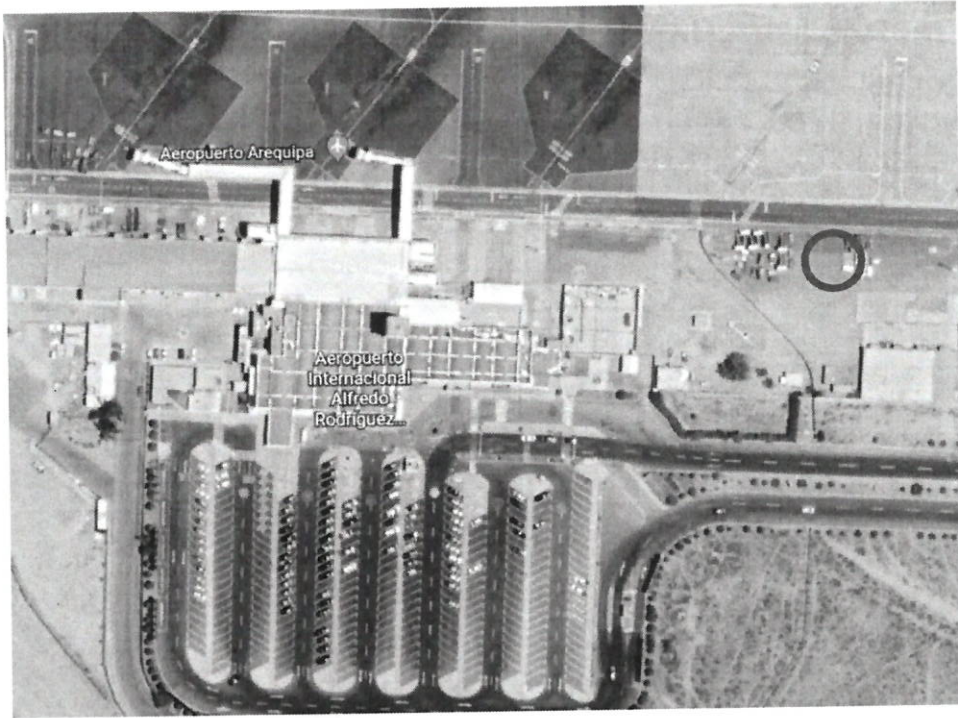
Plano de ubicación de las áreas a las que se otorga acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Rampa

Área 1:



ÁREA 1	39.66 M2
--------	----------

Área 2:

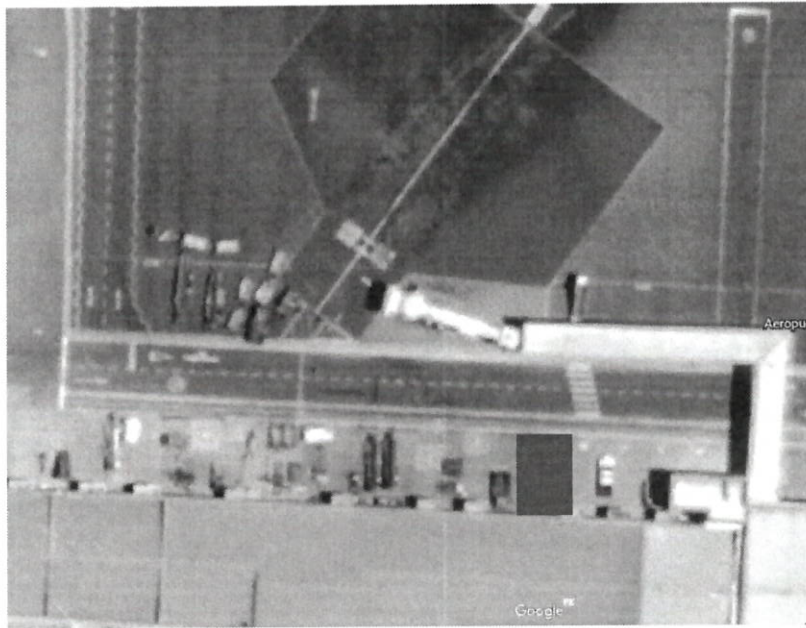
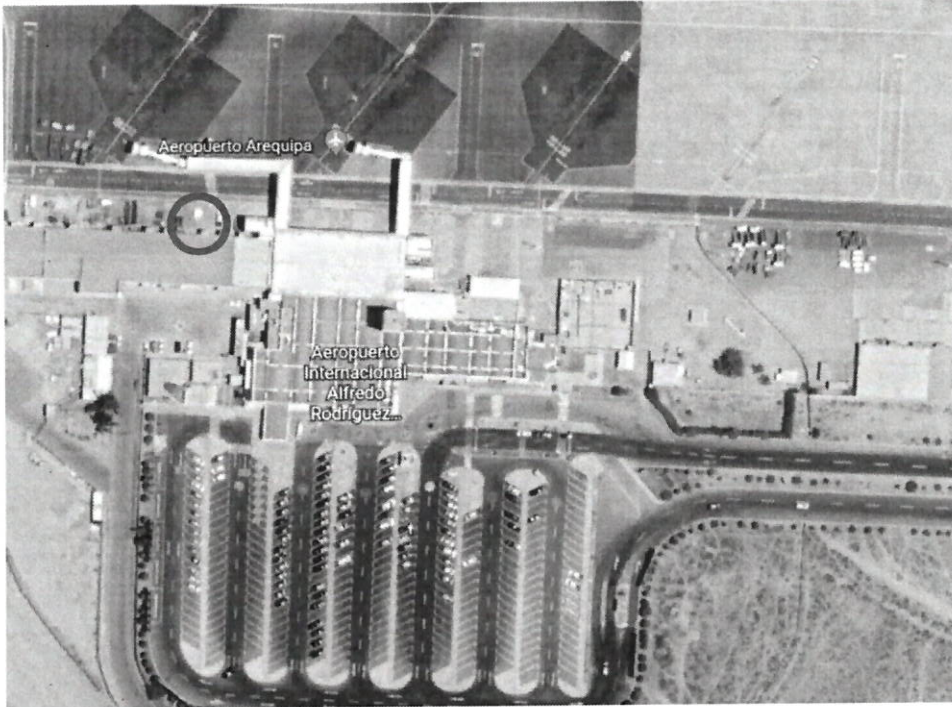


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ÁREA 2	101.22 M2
--------	-----------

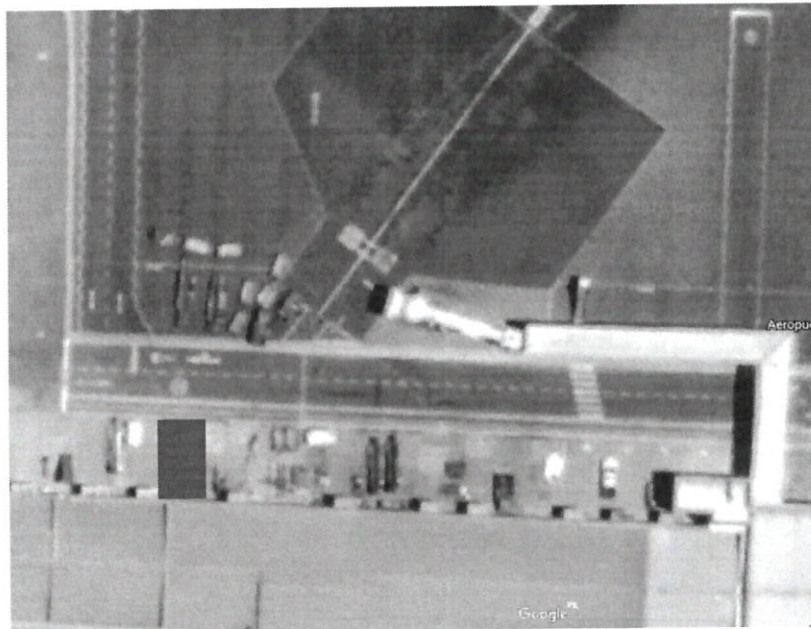
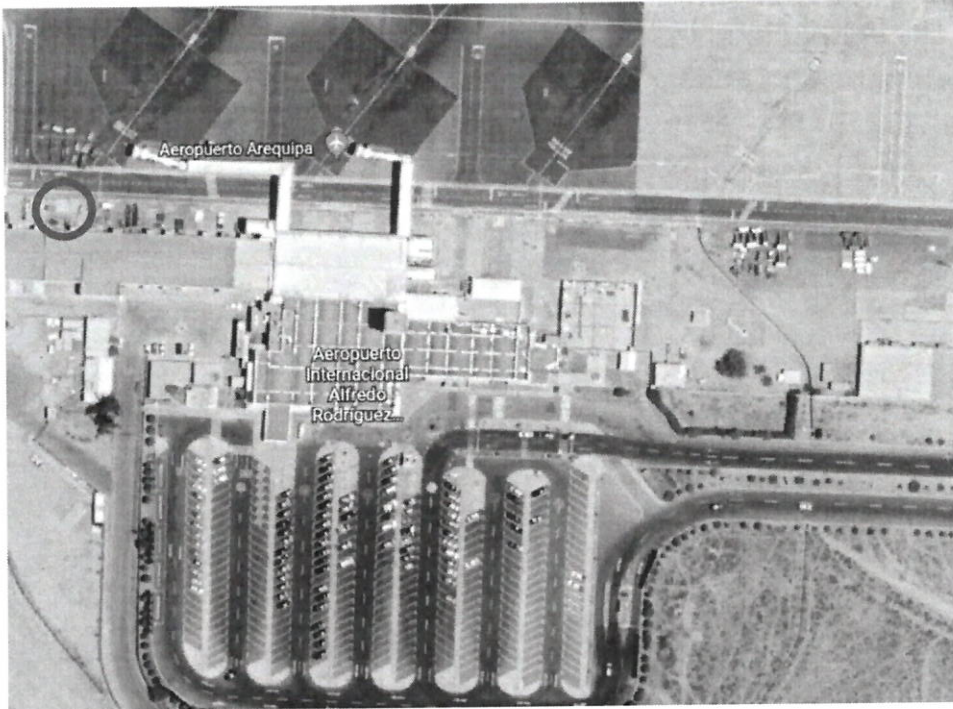
Área 3:



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive name.

ÁREA 3	50.86 M2
--------	----------

Área 4:



ÁREA 4	37.65 M2
--------	----------

Anexo 2
Relación del Equipo con el que debe contar el USUARIO INTERMEDIO para la prestación de los Servicios Esenciales.

Aeropuerto de Arequipa

Ítem	Descripción
01	Tractor de Remolcador de Dollies
09	Carretas de Equipaje
04	Escalera de Pasajeros
01	Faja Transportadora de Carga y/o equipajes
01	Planta Eléctrica
01	Remolcador de Aviones (Paymover)
02	Barra de Remolque



Anexo 3
Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el
USUARIO INTERMEDIO

Anexo 4
Copias de las Póliza de Seguro